MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO ADUANERO EN EL CEBAF DE SAN MIGUEL ECUADOR-COLOMBIA



AGOSTO 2018 - V.2.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
	ALCANCE	
	ÁMBITO DE APLICACIÓN	
	BASE LEGAL	
	FLUJOS DE CARGA EN EL CEBAF DE SAN MIGUEL	
	PROCEDIMIENTO GENERAL	
	PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS	
	INDICADORES	
	ANEXOS (FORMATOS Y FORMULARIOS)	

1. OBJETIVO

Describir y establecer los procedimientos integrados a seguir por los funcionarios autorizados a realizar las operaciones aduaneras para su aplicación uniforme en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) San Miguel entre Ecuador y Colombia.

2. ALCANCE

Dirigido a los funcionarios de Aduana de Ecuador y Colombia, Operadores de Comercio Exterior "OCEs": Agentes o Agencias de Aduanas, Empresas Transportistas, Importadores, Exportadores, Viajeros, Residentes de la zona de integración fronteriza.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regula las actividades aduaneras referentes a personas, equipajes, vehículos, mercancías, medios de transporte y unidades de carga que se realizan en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) San Miguel entre Ecuador y Colombia.

El funcionamiento del CEBAF de San Miguel es de carácter mixto (carga y pasajeros) con cabecera única, bajo la modalidad funcional de controles mancomunados.

Para efectos del ejercicio de las funciones, jurisdicción y competencia aduaneras atribuidas a la Dirección Seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, se encuentran extendidas hasta el CEBAF de San Miguel.

4. BASE LEGAL

- Decisión 502 CEBAF
- Decisión 671 y sus modificatorias de la Comunidad Andina sobre la "Armonización de los Regímenes Aduaneros".
- Decisión 571 y sus modificatorias Sobre el valor de las mercancías en Aduana.
- Decisión 326 Sobre Valoración Aduanera
- Decisión 617 y sus modificatorias Tránsito Aduanero Comunitario.
- Decisión 787 Modificación de la Decisión 617 sobre Tránsito Aduanero Comunitario, respecto a la aplicación de sanciones pecuniarias.

- Decisión 636 Modificación parcial de la Decisión 617.
- Decisión 398 y sus modificatorias. Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera
- Decisión 491, Reglamento Técnico Andino sobre Límites de Pesos y Dimensiones de los Vehículos destinados al Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera.
- Decisión 561, modificación de la Decisión 398: transporte internacional de pasajeros por carretera (condiciones técnicas para la habilitación y permanencia de los omnibuses o autobuses en el servicio)
- Decisión 399 y sus modificatorias. Transporte Internacional de mercancías por carretera
- Decisión 467 y sus modificatorias. Infracciones y sanciones para los transportistas autorizados para el transporte internacional de mercancías por carretera.
- Decisión 501 y sus modificatorias. Zona de Integración Fronteriza
- Decisión 271 y sus modificatorias. Sistema Andino de Carretera, por tratarse de un medio que facilita el Comercio Exterior.
- Resolución 1541 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, Publicación del Acuerdo para la creación y funcionamiento del Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) de San Miguel entre Ecuador y Colombia, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No-2144 del 1° de febrero de 2013.
- Notas reversales para el funcionamiento del CEBAF de San Miguel.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de la República de Ecuador, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010.
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, publicado en el Registro Oficial el lunes 10 de febrero de 2014 y vigente desde el 10 de agosto de 2014.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de la República de Ecuador, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 452, del 19 de mayo de 2011.
- Decreto No. 916 del 19 de mayo de 2014, de la República de Colombia "Por el cual se dictan disposiciones para el funcionamiento del Centro Binacional de Atención Fronteriza – CEBAF de San Miguel".
- Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo Colombiano
 Ecuatoriano suscrito en la ciudad de Tulcán el 11 de diciembre de 2012.
- Ley 191 de 1995 o Ley de Fronteras con sus modificaciones y adiciones
- Decreto 2685 de 1999 "Por el cual se modifica la Legislación Aduanera", con sus adiciones y modificaciones.
- Resolución 4240 de 2000 "Por la cual se reglamenta el decreto 2684 de 1999", con sus adiciones y modificaciones.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0150-RE Habilítese el Centro Binacional de Atención en Frontera-CEBAF de San Miguel, ubicado en la provincia de

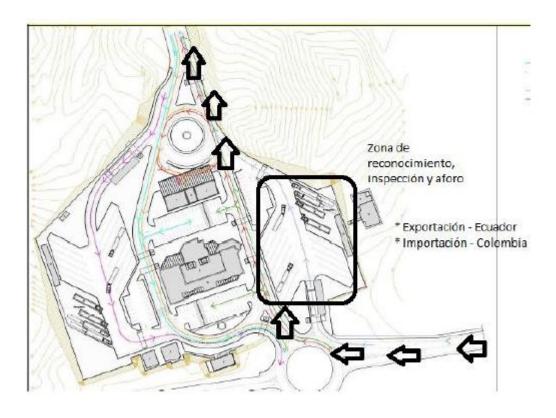
Sucumbíos, publicada en el Registro Oficial No. 15, del 14 de junio del 2013.

- Resolución SENAE-DGN-2013-0361-RE Generalidades del Régimen Transfronterizo, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 168, del 23 de enero del 2014 y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0233-RE "Regulaciones generales sobre tránsito aduanero" y sus modificatorias.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0785-RE "Regulaciones de régimen de vehículo de uso privado de turista para turistas ecuatorianos residentes en el extranjero"
- Declaración presidencial Ecuador- Colombia "Vecindad para la prosperidad y el buen vivir" 11 de diciembre de 2012.
- Encuentro Presidencial y VI Gabinete Binacional de Ecuador y Colombia, llevada a cabo en Pereira el 15 de febrero de 2018.

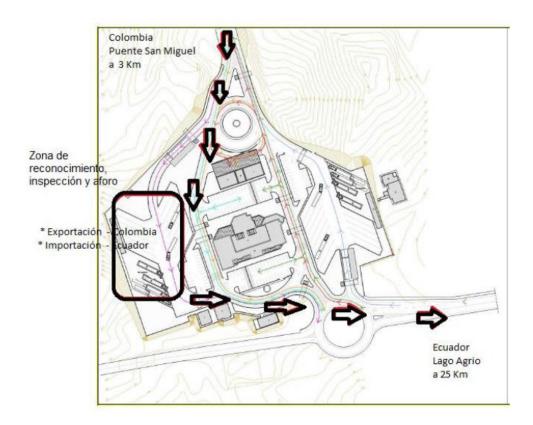
5. FLUJOS DE CARGA EN EL CEBAF DE SAN MIGUEL

Para control efectivo del cumplimiento de las formalidades aduaneras los medios de transporte, unidades de carga y mercancías que ingresen al CEBAF de San Miguel procedente de la República de Colombia se estacionarán físicamente al lado derecho denominada zona de reconocimiento, inspección y aforo. Para los medios de transporte, unidades de carga y mercancías que ingresan al CEBAF de San Miguel, procedente de Ecuador, se estacionarán físicamente al lado de derecho denominada zona de reconocimiento, inspección y aforo, conforme a los siguientes planos:

a. SALIDA DE ECUADOR Y ENTRADA A COLOMBIA



b.SALIDA DE COLOMBIA Y ENTRADA A ECUADOR



6. PROCEDIMIENTO GENERAL

- 6.1. Para los fines y cumplimiento del presente documento, se adoptan las siguientes definiciones:
- 6.1.2 Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario. El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o entrada por carretera del territorio de un país miembro hacia otro país miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas.
- 6.1.3 Control integrado: La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta, en los Centros Binacionales de Atención en Frontera funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada.

- 6.1.4 **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.
- 6.1.5 Paso de Frontera: Espacio físico ubicado en carretera entre el país de salida y el país de entrada, convenido y habilitado por éstos para el paso de personas, equipajes, vehículos, mercancías, medios de transporte y unidades de carga
- 6.1.6 **SENAE:** Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador
- 6.1.7 Funcionarios Nacionales Competentes: Es el servidor o funcionario aduanero, designado por el País de Salida o el País de Entrada para ejercer sus funciones en el CEBAF de San Miguel.
- 6.1.8 **Zona de Arribo Internacional Fronteriza:** Es el punto de control donde la autoridad aduanera, efectúa la revisión de los pasajeros, mercancías y medios de transporte que ingresan por la frontera terrestre.
- 6.1.9 **Zona de reconocimiento, inspección y aforo:** Espacio físico asignado dentro de las instalaciones del CEBAF de San Miguel para las actividades de reconocimiento, inspección y aforo de los medios de transporte, unidades de carga y mercancías u cualquier operación aduanera que se requiera.

- 6.2 **El horario de atención**: es de lunes a domingo de 06H00 a 18H00 y se ampliará por decisión de la Junta Consultiva previo análisis de la necesidad y niveles de seguridad.
- 6.3 A partir de la autorización formal o levante del país de salida, serán aplicables las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del país de entrada sin que los servidores o funcionarios del país de salida puedan interferir o pretender reanudar el control previamente cumplido.
- 6.4 Con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior se realizará de manera conjunta la Recepción del medio de transporte consistente en: verificación de placas, precintos, peso, entre las dos aduanas.
- 6.5 El país de entrada iniciará los trámites aduaneros cuando se haya culminado la actuación por parte del país de salida. Para efectos de este control, se implementa el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador- Colombia" descrito en el anexo No. 1, como un Documento Binacional de Control de Operaciones. Con la finalidad de mantener un control y respaldo de la información, y se tendrá para consulta y archivo de toda la información generada en el formato durante el proceso, el cual reposará en la respectiva aduana ubicada en el CEBAF de San Miguel.
- 6.6 En caso que el funcionario aduanero competente no autorice la salida de personas, equipajes, vehículos, mercancías, medios de transporte y unidades de carga, éstos deberán retirarse del CEBAF de forma inmediata, retornar a su respectivo territorio y someterse a la normativa del país de salida.
- 6.7 Cuando habiéndose concluido las formalidades aduaneras en la aduana de salida y no cumple las formalidades aduaneras en la aduana de entrada, se aplicará la normativa correspondiente a ese país.
- 6.8 Las mercancías, vehículos, medios de transporte, unidades de carga que ingresen al CEBAF para realizar trámites de importación, exportación y tránsito aduanero, sobre las cuales las autoridades aduaneras de ambos países hayan culminado las formalidades aduaneras, estas deberán salir de manera inmediata de dicho lugar.
- 6.9 El medio de transporte que habiendo cumplido la descarga de la mercancía de importación y retorne a su país de origen sin mercancía, se verifica físicamente que se encuentre como tal; en los casos de carros tanques que transportan petróleo crudo se solicita el acta de descarga y se verifica el precinto de seguridad.
- 6.10 El cruce de personas, equipajes, vehículos, mercancías, medios de transporte y unidades de carga, que evada el control aduanero con destino al país de entrada, se procederá a la determinación de ilegalidad de acuerdo a la normativa a ese país.
- 6.11 Con el fin de brindar facilidades al comercio exterior está disponible el pago electrónico de los tributos aduaneros a fin evitar demoras y retrasos en el cumplimiento de las formalidades aduaneras. Para el pago en bancos, se encuentran habilitados y autorizados los siguientes: para Ecuador los bancos Guayaquil, Pichincha y demás entidades bancarias autorizadas en la ciudad

- de Lago Agrio y para Colombia, Banco de Colombia en Puerto Asís, Banco Agrario en San Miguel y Puerto Asís, entre otros.
- 6.12 Los operadores de comercio exterior serán los responsables de suministrar y asumir los costos y servicios que se generen en razón de las operaciones de carga o descarga y logística necesaria para el fiel cumplimiento de las formalidades aduaneras dentro de las instalaciones del CEBAF de San Miguel.
- 6.13 El incumplimiento de lo señalado en el presente documento en lo que corresponde a la observancia de disposiciones por parte de usuarios externos, dará lugar a la imposición de las sanciones o multas administrativas de acuerdo a la normatividad que sobre el tema regule cada país
- 6.14 Este documento será revisado y ajustado en lo que sea pertinente conjuntamente por los delegados autorizados de la SENAE y DIAN, cada seis (6) meses o según la necesidad que se requiera, y se divulgará su actualización por cada uno de los países a los funcionarios aduaneros y usuarios de comercio exterior.

7. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

A continuación, se describe los procedimientos estandarizados de las operaciones aduaneras de comercio exterior para su aplicación uniforme de cada servidor o funcionario nacional competente.

7.1 SALIDA DE MERCANCIAS DE ECUADOR Y ENTRADA A COLOMBIA

7.1.1 SALIDA DE ECUADOR

EXPORTACIÓN			
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
1	Transmite electrónicamente la Declaración Aduanera con sus documentos de soporte y acompañamiento respectivos, previo al inicio de la exportación conforme al procedimiento establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE. Para el efecto tener en cuenta el procedimiento documentado que se encuentra en la ruta www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Despacho - Exportación > Declaración de Exportación > Manuales y Guías > Para la gestión de DAE y DAS. > Descargar	Agente de Aduana, Exportador	
2	Si no existe error, valida y registra la declaración	Sistema	

	en el sistema informático dando por aceptada la declaración de mercancías. Si existen errores, devuelve el mensaje al sistema informático al responsable de la transmisión electrónica para la corrección correspondiente.	Informático Aduanero
3	Inicia el proceso de exportación: 3.1. Realiza el reconocimiento del medio de transporte con los datos consignados en la declaración, el cual se podrá realizar de manera conjunta con la aduana colombiana. 3.2. Registro del informe de ingreso de exportación (IIE), realizado por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera a través del portal interno del sistema Ecupasss, 3.3. Recibe electrónicamente y revisa información de la Declaración Aduanera con sus anexos según el tipo de aforo asignado por el sistema de análisis de riesgo. 3.4. El aforo se lo realizará en atención a los manuales existentes emitidos por el SENAE, según la modalidad de despacho designada para la Declaración Aduanera de Exportación, a través del sistema informático aduanero denominado ECUAPASS.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
4	Realizado el cierre de aforo por parte del funcionario de la aduana, la declaración de Exportación cambiará a estado de SALIDA AUTORIZADA.	Sistema Informático Aduanero
5	El funcionario de la aduana realiza el registro en el sistema de la salida del medio de transporte a través de la opción denominada "Revisión electrónica del manifiesto (Terrestre)" contra los documentos de transporte físico.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
6	El transportista terrestre elabora y transmite electrónicamente el manifiesto de carga a la aduana de Ecuador, conforme a los plazos establecidos. En caso de haber errores procederá a corregirlos en el sistema informático. Para el efecto tener en cuenta el procedimiento documentado que se encuentra en la ruta www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Carga – Exportación > Manifiesto de Exportación > Manuales y Guías > Para la transmisión de manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por	Transportista Terrestre

Concluida la actividad anterior, se debe entregar el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador - Colombia" adjuntando copia simple de la declaración de Exportación a los funcionarios de la aduana de		carretera (CPIC) y correcciones.	
Colombia para que inicie el trámite de importación.	7	Concluida la actividad anterior, se debe entregar el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador - Colombia" adjuntando copia simple de la declaración de Exportación a los funcionarios de la aduana de	

7.1.2 ENTRADA A COLOMBIA

	ENTRADA Y VERIFICACIÓN DE MERCANCIA		
Paso	DESCRIPCION	RESPONSABL E	
1	Una vez recibido el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador-Colombia" por parte del SENAE y los documentos para la entrada del medio de transporte (documentos que soporten la operación según el caso y carga ingresada "CP y MCI") y se verifican las placas de los medios de transporte.	Funcionario y/o Servidor Aduanero	
2	Se verifica que la información sobre el número de bultos y peso de la mercancía que se encuentran en la CP corresponda a la manifestada en MUISCA — módulo Carga y se realiza reconocimiento físico de la mercancía sí se ha determinado por el servicio informático electrónico de la DIAN.	Funcionario y/o Servidor Aduanero	
3	Se realiza el aviso de llegada de la mercancía a territorio nacional a través del SIE MUISCA- módulo carga, según el Manual de Usuario MUISCA – Carga, luego se devuelven al representante de la empresa transportadora los documentos recibidos (CP y MCI). Nota: El funcionario aduanero con base en los perfiles de riesgo, podrá generar la inclusión forzosa dentro del SIE, según el Manual de Usuario MUISCA- Carga.	Funcionario y/o Servidor Aduanero	
4	En caso de haber sido seleccionado para reconocimiento de carga se procederá con la normatividad dispuesta para la entrada de las mercancías al país y al procedimiento PR-0A-0177 Ingreso y verificación de mercancía, modo terrestre.	Funcionario y/o Servidor Aduanero	
5	Se registra el resultado de la diligencia de reconocimiento de carga con la descripción de las actividades realizadas y las evidencias encontradas, con base en los documentos aportados y la conformidad de los mismos con la operación comercial, en el formato 1154 Acta de diligencia en	Funcionario y/o Servidor Aduanero	

MUISCA – módulo carga, según el Manual de Usuario MUISCA – Carga. Una vez se diligencia el formato 1154 Acta de diligencia en MUISCA y se encuentra correcta la información, queda a disposición del transportador la información para ser migrada a SYGA. En caso de ser aprehendida se identifica si será parcial o total, realizando la separación e inventario de la mercancía y se continúa con el procedimiento PR-FL-0225 Aprehensión y definición de Situación jurídica de la Mercancía, se trasladará dicha mercancía al lugar destinado para tal fin dentro del CEBAF, mientras se realiza su desplazamiento a las instalaciones de la Dirección Seccional delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís (art 5 inciso 3 del Decreto 916 de 19 de Mayo de 2014).	
---	--

INSPECCIÓN ADUANERA DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN		
Paso	Descripción	Responsable
1	El sistema informático electrónico recibe una solicitud de aceptación de la declaración de importación por parte del usuario aduanero y procede a verificar que no exista causal de no aceptación de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente; generando el respectivo número y quedando disponible el documento para continuar con la presentación en bancos	Sistema Informático Aduanero
2	Una vez surte el pago en bancos el sistema informático electrónico recibe la solicitud de levante, realizando la selectividad de acuerdo con el análisis de riesgo establecido.	Sistema Informático Aduanero
3	Sí producto de la selectividad realizada por el sistema informático electrónico este autoriza el levante automático, se continua con la actividad 4 de lo contrario pasa a la actividad 6.	Sistema Informático Aduanero
4	El sistema informático electrónico genera el número de levante.	Sistema Informático Aduanero
5	Se recibe la declaración de importación impresa por parte del declarante y se verifica a través del sistema SYGA antes de la salida del CEBAF, la disposición de levante automático y se confronta el respectivo pago de los tributos aduaneros permitiendo la salida del	Funcionario y/o Servidor Aduanero

	medio de transporte.	
6	Se expide por parte de la Directora Seccional el auto comisorio con una periodicidad semanal.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
7	De acuerdo con la selectividad generada por el sistema informático electrónico se procede a realizar la inspección documental o física, cumpliendo con la normatividad aduanera vigente. Cuando se trata de inspección física se debe inspeccionar como mínimo el 10% de la mercancía a importar. Tratándose de una pieza la inspección será al 100% de la misma. De requerirse muestra esta debe ser tomada de acuerdo con el instructivo de toma de muestras.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
8	Se ingresa al sistema informático electrónico y se registra en el acta de inspección el resultado de la actuación del inspector la cual puede ser levante, suspensión, ampliación, no procede levante o aprehensión, para lo cual se debe dar aplicación a lo establecido en los Procedimientos PR-OA-0188 Inspección aduanera para la importación de mercancías y tratándose de aprehensiones al PR-FL-0225 Aprehensión y definición de situación jurídica de la mercancía. Esta decisión debe ser determinada teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidos en la normatividad aduanera vigente.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
9	Una vez superada la causal que motivo la ampliación o suspensión procederá a continuar con el diligenciamiento del acta de inspección y registrar la actuación correspondiente conforme a la normatividad aduanera vigente.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
10	Se ingresa al sistema informático electrónico y se selecciona la opción levante para que el sistema automáticamente otorgue el número del levante con fecha y hora. El acta de inspección debe ser suscrita conjuntamente por el funcionario aduanero.	Funcionario y/o Servidor Aduanero

Cuando el trámite de importación se realice de manera manual, se debe dar aplicación al procedimiento PR-OA-0184 Autorizaciones para trámites manuales de importación.

7.2 SALIDA DE MERCANCIAS DE COLOMBIA Y ENTRADA A ECUADOR

7.2.1 SALIDA DE COLOMBIA

	EXPORTACIÓN		
Paso	Descripción	Responsable	
1	Cuando la mercancía llegue al CEBAF bajo una exportación con embarque por aduana diferente o en tránsito aduanero y el funcionario aduanero reciba y revise los documentos aportados por el usuario (Solicitud de Autorización de Embarque y los documentos soporte respectivos) se realiza el segundo Aviso de Ingreso Lugar de Embarque en el MUISCA Módulo Salida de Mercancías de acuerdo al Manual de Usuario Exportaciones y continua con la actividad 5. Cuando se trata de una exportación originada en el CEBAF el funcionario aduanero realiza el primer Aviso de Ingreso Lugar de Embarque y continua con la actividad 2 El funcionario aduanero registra la información para el Aviso de Ingreso Lugar de Embarque en el SIE MUISCA -por cada medio de transporte que llegue al CEBAF, para lo cual debe contar con la identificación de quien efectúo la entrada, el número de la SAE, la identificación del medio de transporte, la fecha y hora de recepción de la mercancía	Funcionario Aduanero	
2	La inspección se realiza cuando se trata de una exportación que inicia en el CEBAF; se comunicará al usuario el resultado de la selectividad del documento, la cual podrá ser: embarque directo, inspección física o inspección documental. Si se debe realizar inspección se continúa con la actividad 3, en caso contrario continua con actividad 5. En el CEBAF no se efectuará inspección física de las mercancías que venga bajo una exportación con embarque por aduana diferente o un tránsito aduanero, siempre y cuando las unidades de carga y los medios de transporte se encuentren en buen estado, precintados y no presenten signos de haber sido forzados o violados.	Funcionario y/o Servidor Aduanero	

3	Para realizar la inspección documental se debe contar con los documentos físicos entregados por el usuario y realizar el procedimiento PR-OA-0215 Exportaciones. Nota: Para realizar la diligencia de inspección el declarante debe estar presente, en caso contrario no se debe tomar ninguna decisión con respecto a la autorización del embarque. La inspección deberá realizarse en forma continua y finalizar al día siguiente de ordenada la diligencia y podrá ampliarse por dos días según lo establecido en la normatividad vigente.	Funcionario y/o Servidor Aduanero
4	Una vez finalizada la diligencia se elabora el formato Acta de Diligencia, con los términos, contenido y condiciones establecidos en el procedimiento PR-OA-0215 Exportaciones. Una vez se registre la actuación en el acta de diligencia y señale la procedencia del embarque el sistema informático electrónico genera el formato 1416 Autorización de embarque. Cuando se encuentre que la mercancía declarada es diferente a la descrita en la SAE no procederá el embarque y deberá tramitarse una nueva SAE. En caso de encontrar inconsistencias en los precios consignados por el usuario, se debe consignar en el Acta de Diligencia la fuente de la información que lo argumente. Si se encuentran diferencias en la subpartida arancelaria, se debe dejar constancia en el Acta de Diligencia sobre la subpartida arancelaria correcta, el fundamento legal y las reglas generales interpretativas aplicables al cambio de subpartida; y/o el documento soporte requerido no aportado o inconsistente, que no reúne los requisitos. Si la decisión administrativa de otra autoridad gubernamental, se debe dejar constancia en el Acta de Diligencia de cuál fue la autoridad que intervino y las decisiones tomadas. Si la mercancía es de prohibida exportación, se debe dejar constancia del fundamento legal que prohíbe su exportación. Si se trata de una Declaración de Corrección se debe dejar constancia de las inconsistencias encontradas con los documentos soporte. Una vez terminada la diligencia, se procede a realiza el Acta de Diligencia en el MUISCA Módulo Salida de Mercancías de acuerdo al Manual de Usuario Exportaciones y se continua con la actividad 5.	Funcionario y/o Servidor Aduanero

5	El sistema informático electrónico certificara el embarque una vez recibida la información del manifiesto de carga enviada por el trasportador dentro de las 24 horas siguientes al mismo; por medio de acuse de recibo satisfactorio. En el evento que se presente inconsistencias frente a lo amparado en la SAE y la carga embarcada el sistema emitirá reporte de inconsistencias, las cuales deberán ser corregidas por el exportador dentro de las 24 horas siguientes a dicho reporte.	MUISCA Módulo Salida de Mercancías
6	La declaración de exportación se entenderá presentada cuando la autoridad aduanera acuse el recibo satisfactorio en MUISCA Módulo Salida de Mercancías, previo la firma del declarante en el documento, mediante la utilización del mecanismo de firma con certificado digital. Si se trata de una DEX fraccionada, el MUISCA Módulo Salida de Mercancías de acuerdo al Manual de Usuario Exportaciones, generará la DEX definitiva una vez se cubra con las cantidades registradas en la Autorización de embarque global.	MUISCA Módulo Salida de Mercancías
7	Concluida la actividad anterior, se debe entregar el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador - Colombia" adjuntando copia simple de la declaración de Exportación a los funcionarios de aduana de Ecuador para que inicie el trámite de importación.	Funcionario y/o Servidor Aduanero

Cuando el trámite de exportación se realice de manera manual, se debe dar aplicación al procedimiento PR-OA-0215 Exportaciones trámite manual.

7.2.2 ENTRADA A ECUADOR:

R	RECEPCION, CARGA Y DESCARGA, INSPECCIÓN DE MERCANCIAS		
Paso	Descripción	Responsable	
	Notifica a la Autoridad Aduanera sobre el arribo del	Transportista	
1	medio de transporte.	•	
	Elabora y transmite electrónicamente en forma	Transportista	
2	anticipada el manifiesto de carga a la aduana de		
	Ecuador, conforme a los plazos establecidos. En caso		
	de haber errores procederá a corregirlos en el sistema		
	informático Ecuapass. Para el efecto tener en cuenta el		
	procedimiento documentado que se encuentra en la ruta		
	www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's >		
	Procedimientos Para OCES > Carga - Importación >		

	Manifiesto de Importación > Manuales y Guías > Para la transmisión de manifiesto de carga internacional (MCI), carta de porte internacional por carretera (CPIC) y	
	correcciones > Descargar.	
3	Ingresa al CEBAF el medio de transporte con las mercancías y se ubica en la zona de reconocimiento, inspección y aforo se registra el informe de llegada por cada unidad de transporte, presenta ante el SENAE físicamente el formulario MCI y la CPCI correspondiente sin perjuicio de la transmisión electrónica de dichos documentos (para el caso de tránsito aduanero comunitario debe presentar la DTAI) e informa a ésta, cualquier novedad suscitada durante la transportación, Finalizada la inspección se entrega los documentos físicos originales al Transportista. Remítase a lo establecido en www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE´s > Procedimientos Para OCES > Carga — Importación > Manifiesto de Importación > Manuales y Guías	Transportista
	>https://www.aduana.gob.ec/files/pro/pro/oce/2013/SEN AE-MEE-2-3-018-V1.pdf "Manual específico para la recepción del medio de transporte y descarga de mercancías de importación	
4	Recibe el medio de transporte con las mercancías transportadas y sus documentos para iniciar las formalidades aduaneras correspondientes: 1.1. Recepción del Medio de Transporte.	Funcionario y/o Servidor Aduanero,
	1.2. Autorización operación de carga y descarga.1.3. Inspección de las mercancías, si fuere el caso.	Transportista,
	1.4. Informe de Inspección si fuere el caso.1.5. Regularización de novedades dentro del plazo	Declarante,
	correspondiente según la operación aduanera. 1.6. Aceptación de justificaciones, resolverá y emitirá según sea el caso, los actos administrativos.	Agente de Aduana.
	IMPORTACION A CONSUMO	
Paso	Descripción	Responsable
1	Una vez recibido el formulario "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador-Colombia" por parte de la DIAN con copia simple de la declaración de exportación se inicia el trámite de	Funcionario de Aduana Agente de
	importación. Transmite electrónicamente la Declaración Aduanera	Aduana / Importador.
	con sus documentos respectivos y se presenta ante	

	aduana. Para el efecto tener en cuenta el procedimiento documentado que se encuentra en la ruta www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Despacho - Importación > Declaración de Importación > Manuales y Guías > Para la gestión de DAI y DAS.	
2	Si no existen errores, valida y registra la declaración en el sistema informático dando por aceptada la declaración de mercancías. Si existen errores, devuelve el mensaje al sistema informático al responsable de la transmisión electrónica para la corrección correspondiente.	Sistema Informático Aduanero
	Inicia el proceso de nacionalización de la importación: 3.1. Una vez que la declaración de importación está validada por el sistema informático, el importador debe cancelar los tributos al comercio exterior. normativa Reglamento al COPCI Art. 3 Medios de Pago Los	Importador
3	medios de pago de la obligación tributaria aduanera son: dinero en efectivo, transferencias bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, notas de crédito de administraciones tributarias centrales, cheques certificados, cheque de Banco Central del Ecuador, cheques de gerencia, o compensaciones previstas en la legislación vigente".	Funcionario y/o Servidor Aduanero
	3.2. Recibe y revisa información de la Declaración Aduanera con sus anexos según el tipo de aforo asignado por el sistema de análisis de riesgo. 3.3 El aforo se lo realizará en atención a los manuales existentes emitidos por el SENAE, según la modalidad de despacho designada para la Declaración Aduanera, a través del sistema ECUAPASS. SENAE-MEE-2-2-04 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FISICO INTRUSIVO DE IMPORTACIÓN", que se encuentra en la ruta www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Despacho de importación > Aforo de mercancías de Importación > Manuales y Guias > Para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo > Descargar.	
	Si el funcionario aduanero verifica que hay inconsistencias en la DAI solicita subsanar las	Funcionario y/o Servidor
4	observaciones pendientes a través del sistema informático. Cuando la declaración de importación ha	Aduanero

	cumplido con todas las formalidades aduaneras procederá a dar el cierre en el sistema informático, con lo cual la declaración cambiará a estado SALIDA AUTORIZADA.	
5	Cumplidas las formalidades aduaneras el Agente Afianzado o importador, o sus representantes pueden retirar las mercancías del CEBAF para que ingresen a territorio ecuatoriano.	Agente de Aduana o importador, o sus representantes

7.3 ENTRADA O SALIDA DE ECUADOR BAJO RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Para la entrada o salida del Ecuador de mercancías bajo una operación de tránsito aduanero, se deberá seguir con el procedimiento establecido en el manual específico para el control de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero comunitario emitido por el SENAE, en la siguiente dirección: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Otros regímenes aduaneros > Tránsito Aduanero > Para el control de mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero comunitario.	Interesado / Funcionario o servidor Aduana de Ecuador
2	Finalizado el tránsito, la aduana que corresponda entrega o recepta el formulario denominado "Entrega/Recepción Cumplimiento de Formalidades Aduaneras Ecuador- Colombia". Se informa a los países que correspondan.	Funcionario aduanero, Transportista o representante del transportista.

7.4 ENTRADA O SALIDA DE COLOMBIA BAJO RÉGIMEN DE TRANSITO ADUANERO

7.4.1 ENTRADA A COLOMBIA

PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	El procedimiento para la entrada de mercancías bajo	Transportador,
1	una operación de tránsito aduanero, se seguirá	Declarante y
Ī	conforme a lo establecido en los procedimientos PR-	Funcionario y/o

	OA-0177 Ingreso y verificación de mercancía y PR-	Servidor
	0A-0187 Aduana de cruce para importación en el	Aduanero de
	Tránsito Aduanero Comunitario, publicados por la	Colombia
	DIAN, en la siguiente dirección: Dianet/Gestión por	
	Procesos/Listado maestro de procesos aduaneros.	
	Autorizado el tránsito, el funcionario aduanero registra	
	la información en el sistema SYGA, e informa a la	Funcionario y/o
2	aduana de destino y envía a la aduana de partida el	Servidor
	aviso de paso de frontera (Artículo 30 de la decisión	aduanero.
	617 CAN)	

7.4.2 SALIDA DE COLOMBIA

PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	El procedimiento para la salida de mercancías bajo una operación de tránsito aduanero, se seguirá conforme a lo establecido en procedimiento el manual PR-OA-219 Aduana de cruce para exportación en el Tránsito Aduanero Comunitario o el procedimiento PR-OA-0218 Autorización de Tránsito Aduanero Comunitario, publicado por la DIAN, en la siguiente dirección: Dianet/Gestión por Procesos/Listado maestro de procesos aduaneros.	Transportador, Declarante y Funcionario y/o Servidor Aduanero de Colombia
0	Realizado el cruce de frontera hacia Ecuador, el	Funcionario y/o
2	funcionario aduanero envía a la aduana de destino el	Servidor
	aviso de paso de frontera.	Aduanero.

7.5 VIAJEROS DE ECUADOR Y COLOMBIA QUE UTILIZAN EL CEBAF DE SAN MIGUEL

DEL VIAJERO Y SU EQUIPAJE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Cuando el viajero tenga bienes tributables deberá acercarse a retirar el Formulario de Registro Aduanero "FRA" en el CEBAF.	Viajero
2	Diligencia el formulario de viajeros y equipaje conforme a la información solicitada. A la llegada al CEBAF se ubicará en el área correspondiente en orden de llegada y entrega el formulario al funcionario aduanero.	Viajero
	En el caso de Ecuador, el servidor aduanero ejecutará las actividades establecidas en el	Funcionario y/o Servidor

3	procedimiento documentado denominado Manual Específico para las Mercancías que Ingresan por la Zona de Arribo internacional Fronterizo Terrestre, que puede ser descargado de la dirección web: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Regímenes de Excepción > Otros regímenes de excepción > Mercancías que ingresan por la zona de arribo internacional fronteriza terrestre > Manuales y Guías > Para las mercancías que ingresan por la zona de arribo internacional fronteriza terrestre.	Aduanero.
	arribo internacional fronteriza terrestre. Para Colombia, el funcionario que controla el ingreso de los viajeros debe verificar las condiciones y requisitos de esta modalidad, aplicando el procedimiento para ENTRADA Y SALIDA DE VIAJEROS INTERNACIONALES establecido en el documento PR-0A-0181.	

7.6 VEHICULOS DE TURISMO

7.6.1 VEHÍCULOS DE TURISMO QUE UTILIZAN EL CEBAF DE SAN MIGUEL PARA INGRESO Y SALIDA DE ECUADOR

VEHÍCULOS DE TURISMO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Procederá de acuerdo a las definiciones, de la siguiente dirección: www.aduana.gob.ec > Servicio al Ciudadano > Para Viajeros > Viajeros por vía terrestre > Ingreso de Vehículos. A la llegada al CEBAF se ubicará en el área correspondiente en orden de llegada y gestionará la obtención del formulario con el funcionario aduanero.	Viajero
2	Para la entrada o salida de vehículos de turismo el servidor aduanero ejecutará las actividades establecidas en el procedimiento documentado denominado Manual Específico Para el Régimen de Vehículo de Uso Privado del Turista, que puede ser descargado de la dirección web: www.aduana.gob.ec > Servicios para OCE's > Procedimientos Para OCES > Regímenes de Excepción > Vehículo de uso privado de turista > Manuales y Guías > Para el	Funcionario y/o Servidor Aduanero.

régimen de vehículo de uso privado de turista.

7.6.2 VEHICULOS DE TURISMO QUE INGRESAN A COLOMBIA UTILIZANDO EL CEBAF DE SAN MIGUEL

IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS DE TURISTAS – ENTRADA O PRÓRROGA DE IMPORTACIÓN.		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABL E
1	Recibir solicitud Se recibe el formato FT-OA-2133 Solicitud previa para el régimen de importación – Importación o prórroga de vehículo de turista junto con la documentación soporte establecida.	Funcionario y/o Servidor aduanero
2	Revisar documentación Se revisa que la documentación registrada corresponda con la operación y el vehículo, dando cumplimiento de las condiciones y requisitos propios de este tipo de tipo de importación.	Funcionario y/o Servidor aduanero
3	Entregar solicitud Si la información esta correcta se registra la autorización en el mismo formato, el cual deberá ser numerado, fechado, estableciéndose el plazo otorgado y se procede a registrar la información en el mecanismo de control. Posteriormente se entrega copia al usuario informándole que a la salida del país debe reportarla en la aduana. De igual manera en este formato se debe registra un correo electrónico de contacto y la anotación si se está ingresando por el convenio colombo-ecuatoriano. Si la solicitud no cumple con las formalidades se registra en el mecanismo de control el antecedente y se devuelve al usuario su solicitud informando los motivos de la devolución.	Funcionario y/o Servidor aduanero

7.6.3 VEHICULOS DE TURISMO QUE SALEN DE COLOMBIA UTILIZANDO EL CEBAF DE SAN MIGUEL

SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISTAS – SALIDA		
Paso	DESCRIPCIÓN	RESPONSABL E
	Recibir solicitud	
1	Se recibe el formato FT-OA-2133 Solicitud previa para	Funcionario y/o

	el régimen de importación – Importación o prórroga de	Servidor
	vehículo de turista en el cual se autorizó la entrada del vehículo al territorio colombiano	aduanero
	Revisar documentación	
2	Se revisa que se encuentra dentro del término de permanencia autorizado y que el vehículo a salir coincida con lo registrado en el formato de importación temporal de vehículo para turista, autorizado. Si todo está correcto continua con la actividad 3; en caso de presentar inconsistencias, continua con la actividad 4	Funcionario y/o Servidor aduanero
	Finalizar importación temporal de vehículo de	
3	turista Se registra en el formato de importación temporal de vehículo para turista, indicando la fecha, hora de salida del vehículo, así como el funcionario aduanero que atendió la diligencia y finaliza el procedimiento. Una vez finalizada la importación se debe informar a la aduana por la que ingresó el vehículo al país en caso que sea aduana diferente a la de salida.	Funcionario y/o Servidor aduanero
	Establecer incumplimiento de la importación	
4	si el vehículo se encuentra por fuera del término autorizado se deberá inmovilizar hasta que se pague la multa establecida la cual corresponde a veinte (20) Unidades de Valor Tributario – UVT, por cada mes de retardo o fracción de mes, según sea el caso. El pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la inmovilización del vehículo. Una vez cancelada la multa establecida se entregará el vehículo al turista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago, mediante acto administrativo. En caso de no presentarse el pago de la sanción o de la reexportación del medio del vehículo procederá la aprehensión y decomiso del medio de transporte, de conformidad con lo establecido en la normatividad aduanera vigente.	Funcionario y/o Servidor aduanero

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los funcionarios que laboran en el CEBAF de

San Miguel. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control descrito en este manual.

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de cumplimiento de formalidades aduaneras	Tiempo promedio desde la hora de inicio hasta la hora de finalización de las operaciones aduaneras (imp/exp, exp/imp, tránsito)	60 minutos	Documento en Excel	Mensual

9. ANEXOS (FORMATOS Y FORMULARIOS)

ANEXO No. 1

DOCUMENTO BINACIONAL DE CONTROL DE OPERACIONES



ENTREGA / RECEPCIÓN CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS ECUADOR – COLOMBIA

No.	

TRAMITE ADUANERO	FECHA	HORA	ADUANA QUE REPORTA LA OPERACIÓN	OBSERVACIONES

Funcionario Ecuador

Funcionario Colombia